

CONSTANCIA: se deja en el sentido que el 20 de agosto del 2021 fue entregada la notificación al ejecutado por lo que los términos corrieron así:

Se entiende notificado personalmente el día 25 de agosto de 2021, los términos para pagar le obligación empezaron a correr desde las 7:00 a.m. el 26 agosto hasta las 5:00 pm del 3 de septiembre del 2021.

Para proponer excepciones desde las 7:00 a.m. del 26 de agosto hasta las 5:00 p.m. de 10 de agosto del 2021, termino en el cual el ejecutado guardó silencio

NATALIA ARCO HURTADO
AUXILIAR JUDICIAL.

Interlocutorio.
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado No.: 2021-00082-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Armenia, Q., Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

1º. ASUNTO:

Se encuentra a Despacho las diligencias para la decisión de fondo en proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, promovido para el cobro de algunas cuotas alimentarias, instaurado por la señora MONICA FERNANDA RODRIGUEZ RESTREPO quien actúa en representación de sus menores hijos ANA SOFIA Y JOSE DAVID DUQUE RODRIGUEZ, contra el señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, toda vez que el ejecutado fue notificado conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020, guardando silencio.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y por consiguiente se dictará la providencia de fondo.

2º. ANTECEDENTES:

Mediante acta de Conciliación en La Comisaria Primera de Familia de Armenia Q., el día 24 de junio de 2020 fijaron como CUOTA ALIMENTARIA a cargo del señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE GUTIERREZ, a favor de los menores de edad ANA SOFIA Y JOSE DAVID DUQUE RODRIGUEZ, el valor de dinero \$375.000 por cada uno de los niños, es decir, \$750.000 mensuales, cuota se debe cancelar a más tardar el 30 de cada mes. Adicionalmente de las primas de junio y diciembre, se le dará a cada uno de los niños \$350.000, además, el padre pagará mensualmente la medicina (EMI). En los cumpleaños de cada niño, es decir, 14 de enero (Jose David) y 22 de noviembre (Ana Sofia), el padre entregará en favor de sus hijos la suma de \$300.000 en la respectiva fecha. Sumas que incrementará anualmente de acuerdo con el incremento del IPC.

A través del auto del 29 de abril del 2021 se ordenó librar mandamiento de pago ejecutivo para el cobro por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar y a favor de los niños, por lo que se ordenó el impedimento de salida del país, reporte a las centrales de riesgo data-crédito y Cifin, el embargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la asignación mensual y prestaciones sociales que devenga el demandado como miembro activo de la FUERZA AEREA de COLOMBIA.

En firme el auto que libro el mandamiento ejecutivo, se notificó a la procuradora y defensora en asuntos de familia y por medio del centro de Servicios judiciales se envió los oficios correspondientes para cumplir con lo ordenado.

Posteriormente, el día 9 de julio la parte ejecutante anexó certificado de notificación personal hecha al ejecutado por medio el auto del 16 de julio de 2021, se le hace el requerimiento al apoderado actor para que acerque certificado de recibido de la notificación personal hecha el señor DUQUE GUTIERREZ

Por lo anterior, la parte ejecutante el día 25 de agosto de la anualidad anexó certificado de notificación personal hecha al ejecutado por la empresa de correo certificado bajo los parámetros del artículo 8 del decreto 806 del 2020, quien hasta el momento guardó silencio.

3º. CONSIDERACIONES:

El inciso 2 del art. 440 del CGP indica: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Visto lo anterior habrá de darse aplicación a la norma en comento, ya que resulta claro conforme a la prueba documental obrante en el plenario, por cuanto el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, cumpliendo así las exigencias del art. 422 ibidem; ahora bien, el ejecutado dentro del término para pagar la obligación y proponer excepciones no se opuso a las pretensiones de la demanda, guardando silencio, por lo que habrá de darse cumplimiento al art. 440 del CGP.

En lo relativo a los intereses moratorios se dará aplicación al art. 1617 del Código Civil.

Por lo anterior, el Juzgado seguirá adelante la ejecución librada en este asunto, la práctica de la liquidación del crédito, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y la fijación de agencias en derecho, condenándose en costas a la parte vencida.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA Q.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE GUTIERREZ a favor de los menores de edad ANA SOFIA Y JOSE DAVID DUQUE RODRIGUEZ, representados legalmente por su progenitora MONICA FERNANDA RODRIGUEZ RESTREPO en la forma dispuesta en el mandamiento de pago aquí librado y por sus intereses.

SEGUNDO: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, en este proceso ejecutivo

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en la forma ordenada en el art. 446 del CGP, conforme al interés autorizado por el art. 1617 del C.C. y ordenar la entrega de los depósitos judiciales correspondiente

CUARTO: Mantener vigente la medida cautelar de impedimento de salida del país del ejecutado.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) conforme al numeral A del art. 4 del Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

NOTÍFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia
Quindío hoy 27-09-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS